



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2024-00063-00
DEMANDANTE	HAROLD VASQUEZ ESCOBAR
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y dado que la demanda proviene del JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI, dado que mediante providencia de fecha 29/01/2024 declaró la falta de competencia por factor cuantía y funcional, y se ordenó remitir a los Juzgados Laborales de Cali - Valle, no obstante, la parte actora deberá:

1. Adecuar la demanda y el poder a un proceso ordinario laboral de primera instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y siguientes del CPT Y SS, y de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.
2. Se deberá aclarar las pretensiones reclamadas, indexación e intereses moratorios, dado que son excluyentes entre sí. Por lo que se indicará cual es la pretensión principal y cual la subsidiaria. En tal sentido se corregirá tanto el memorial poder como la demanda.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **HAROLD VASQUEZ ESCOBAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468a78c2a306a88fe93aa98a76e810fa11b1ce6e55b7ef7ee2577627dafa3df2**

Documento generado en 16/02/2024 04:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>